



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 02142.1 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 13 de enero de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación CONSUMIDORES Y USUARIOS EN ACCION FACUA "LA UNIDAD" , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de CONFEDERACION GENERAL DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DEL ESTADO ESPAÑOL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: el aumento de consumo en el periodo de facturación comprendido entre el 23 de marzo de 2020 y el 22 de julio de 2020. El reclamante alega que el problema es que Canal dejó casi 5 meses el contador sin leer y como resultado de ese periodo excesivo de tiempo dos facturas de agua con un importe aproximado de 1.100,00 euros. Solicita que, ante una factura desproporcionada, ##### se responsabilice del gasto excesivo de agua, por no leer el contador en su tiempo y forma.

La parte reclamada alega que se está solicitando una indemnización por daños y perjuicios por el importe de las facturas emitidas en el citado periodo, debido a una supuesta negligencia en la lectura del contador por parte de #####. La adhesión de ##### al Sistema Arbitral de Consumo es limitada, tal y como consta en la Resolución de 28 de febrero de 2019 de la Junta Arbitral Nacional de Consumo. Esta adhesión limitada excluye, entre otras cosas, las reclamaciones que versen sobre indemnizaciones de daños y perjuicios. Por lo tanto, al ser el presente caso una **reclamación** de daños y perjuicios (se está solicitando una indemnización de 1.100,00 euros como compensación por una supuesta negligencia de ##### en la lectura del contador), procede desestimar las pretensiones del Cliente.

Tanto la lectura del contador como la facturación del periodo comprendido entre el 23 de marzo de 2020 y el 22 de julio de 2020 fueron realizadas correctamente por parte de #####. Si tal como dice el Cliente en su escrito de solicitud de Arbitraje, el aumento de consumo fue debido a una rotura o fuga en su red interior, éste puede remitir a ##### la factura de reparación de la avería que justifique que dicha avería está subsanada, y una vez se analice su **reclamación**, se le podrá aplicar la norma interna de fugas a ambas facturas, siempre y cuando cumpla con los requisitos.

La adhesión de ##### al Sistema Arbitral de Consumo es limitada y esta adhesión limitada excluye, entre otras cosas, las reclamaciones que versen sobre indemnizaciones de daños y perjuicios. Por lo tanto, al ser el presente caso una **reclamación** de daños y perjuicios (se está solicitando una indemnización de 1.100,00 euros como compensación por una supuesta negligencia de ##### en la lectura del contador), procede desestimar las pretensiones del Cliente.

Comunidad de Madrid

La parte reclamada añade que, hasta la fecha, ##### no había recibido ninguna comunicación del Cliente reclamando este aumento de consumo. No obstante, si como dice el Cliente en su escrito de solicitud de Arbitraje ese aumento fue debido a una rotura en su red interior, puede remitir la factura de reparación de la avería que justifique que dicha avería está subsanada, y una vez se analice su **reclamación**, se podrá aplicar la norma interna de fugas a las dos facturas objeto de la presente solicitud de arbitraje, siempre y cuando el Cliente cumpla con los requisitos. Que a día de la fecha el cliente no ha presentado factura o documento alguno que acredite la reparación de la avería para poder valorar la aplicación de la norma interna de fugas.

La parte reclamante manifiesta que no está reclamando una indemnización por daños y perjuicios, como la parte demandada quiere hacer ver. Reclama la devolución del importe del agua pagada. Recaltar que la parte demandada, en su escrito de alegaciones, sólo se refiere a las fechas de mayo, junio y julio, cuando el problema se produjo entre finales de enero y finales de mayo. Según el histórico de consumos, no se realizó la lectura del contador correspondiente al mes de marzo. Cuando contacté con la compañía, a través del teléfono de atención al cliente, no se le informó del protocolo sobre la norma interna de fugas.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante, debido al aumento de consumo por una avería en la red interior del reclamante. Teniendo en cuenta el ofrecimiento de la empresa reclamada, la parte reclamante deberá remitir la factura de reparación de la avería que justifique la subsanación de la misma. Este requisito es necesario para que se pueda, en su caso, aplicar la norma interna de fugas en las facturas objeto de **reclamación**.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.



Comunidad de Madrid

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.